

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centro y fuera de a capital:

Pesetas

Por un mes 7'00
 Por tres meses 19'00
 Por seis meses 35'00
 Por un año 65'00

Número suelto 0'50 céntimos
 más corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas
 anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INTERVENCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de a provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en a Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Ministerio de Industria y Comercio

610

Circular número 560 por la que se determina cómo se ha de proceder para primar los artículos adquiridos por los poseedores de las tarjetas de abastecimientos de tercera categoría.

Fundamento

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto-Ley de 15 de los corrientes, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 78, y a fin de proceder a primar, en la cuantía que corresponda los artículos que a tal fin se determinan en cada provincia y que sean adquiridos por los poseedores de las tarjetas de abastecimientos clasificados en tercera categoría que se fijan de las inscritas en centros de consumo urbanos e industriales, esta Comisaría General dispone:

Objeto. Plazo de rectificación de categoría

1.º Siendo el objeto de la disposición que se fija el prestar, en los momentos actuales, la mayor ayuda posible a los españoles más necesitados, procede que en un plazo de diez días, a partir de la publicación de esta circular, todos los poseedores de tarjetas de abastecimientos clasificados en tercera categoría, que por sus ingresos de jornales, sueldos o rentas, no les corresponda estar incluidos en tal clasificación por no reunir las condiciones que para ello exige la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de noviembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 324, del 19 del mismo mes y año), hagan en la Delegación de Abastecimientos correspondiente la debida rectificación.

Derecho de denuncia y sanciones

2.º Pasado el plazo marcado en el párrafo anterior, toda persona conocedora de que otra no está clasificada en la categoría que le corresponde, deberá hacer uso del derecho de denuncia ante la Delegación de Abastecimientos, que le dará el curso correspondiente, ya que aquel hecho va en perjuicio de la cuantía de la prima que a otros pueda corresponder y se considera incluido en el artículo quinto del Decreto-Ley a que nos referimos y sujeto, por consiguiente, a las sanciones que en el mismo se determina.

Implantación sucesiva de las primas por sectores sociales. Fijación de estos y fecha de iniciación

3.º Por esta Comisaría General se procederá sucesivamente a ordenar la implantación del sistema de primas en los distintos

sectores sociales, comunicándolo con tiempo suficiente a las provincias en que estén enclavados y comenzando a partir del día 15 del próximo mes de abril, fecha en que igualmente deberá empezar a regir en los Economatos preferentes de toda España que reúnan las condiciones de venta de artículos libres que señala el artículo noveno de dicha circular.

Importe de las primas y artículos a que afecta

4.º De momento las primas mensuales a establecer por cada beneficiario de tarjeta de abastecimientos de las que después se especifican en relación con los sectores sociales citados en el párrafo anterior, alcanzarán las siguientes cifras correspondiendo en principio a los artículos que se citan y que serán concretados para cada sector social por esta Comisaría General y por períodos mensuales:

Para verduras, a razón de una peseta por kilo se priman tres kilos al mes.

Para plátanos, a razón de tres pesetas por kilo, se prima kilo y medio al mes.

Para carne, a razón de 4 pesetas el kilo, se prima un kilo al mes.

Para pescado, a razón de 2 pesetas el kilo, se priman tres kilos al mes.

Oportunamente se indicarán los nuevos artículos a que puede aplicarse la prima, bien por ampliación de los existentes o por sustitución de alguno de éstos.

Entrega de hojas de cupones suplementarios

5.º Para obtener el beneficio de primas, las Delegaciones de Abastecimientos que comprenden los sectores sociales a que se refiere el artículo tercero, de momento, y las demás cuando específicamente se les ordene, procederán a entregar gratuitamente a los poseedores de tarjeta de abastecimientos clasificados en tercera categoría, que en el apartado siguiente se indica, y previa presentación de ésta y en la forma que en tal apartado también se detalla, unos cuadernos de hojas de cupones suplementarios que les serán facilitados por esta Comisaría General y cuyo número correspondiente deberá apuntarse en la citada tarjeta de abastecimiento al dorso de la misma, y siguiendo su borde, comenzando al lado del lugar que ocupaba el primer cupón. Los cupones que figuran en estas hojas suplementarias llevarán impreso, además del número y valor metálico de cada uno, las letras A, B, C o D, al objeto de poder indicar los que deben emplearse para adquirir cada uno de los artículos que ulteriormente

designa para primar esta Comisaría General.

Forma de entrega, condiciones y documentos

6.º Para la mayor facilidad en la entrega a los beneficiarios de los cuadernos de hojas suplementarias de cupones, las Delegaciones de Abastecimientos se atenderán a lo siguiente:

A. A obreros y subalternos de empresas.—Todas las Empresas que engan obreros y subalternos titulares de tarjetas de abastecimientos que estén clasificados en tercera categoría, solicitarán de la Delegación de Abastecimientos correspondiente, en el plazo máximo de ocho días, a contar desde la publicación de esta circular, precisamente por escrito y firmado por persona responsable de la Empresa, tantos cuadernos de hojas suplementarias como personas resulten de totalizar el número de obreros, subalternos y familiares de los mismos, que figuren en sus fichas a efectos del pago de subsidios y seguro de enfermedad.

Presentada la petición en la Delegación de Abastecimientos se hará entrega por ella en el mismo acto, previa justificación de la personalidad del firmante y recibo del número total de cuadernos de hojas de cupones complementarias solicita las, haciendo constar en el recibo los números de los cuadernos que se entregan.

Una vez dichos cuadernos de hojas suplementarias en poder de la Empresa, ésta procederá a la distribución de los mismos en otro plazo no superior a ocho días, previa la presentación de las tarjetas de abastecimiento correspondiente a cada obrero o subalterno y sus familiares, procediendo a anotar en dichas tarjetas en la forma expuesta en el artículo anterior, el número del cuaderno de hojas suplementarias de cupones que a cada una asigna y en la cubierta de éstos la serie y número de la tarjeta respectiva.

En el acto de la entrega irá confeccionando una relación nominal de todos los beneficiarios de cuadernos, que remitirá en forma de certificación a la Delegación Provincial una vez realizada la distribución, en la que haya de constar nombre y apellidos de los mismos, serie y número de la tarjeta de abastecimiento y número del cuaderno de cupones suplementarios asignado; esta relación se formará reseñando los beneficiarios por orden correlativo de menor a mayor de los números que a los cuadernos de hojas de cupones suplementarios correspondan.

Si alguna empresa al proceder al canje del cuaderno de hojas suplementarias no hubiese entre-

gado la certificación de referencia, los obreros de la misma quedarán exceptuados de los beneficios de prima, no entregándose los nuevos cuadernos hasta que haya sido cumplido este requisito, haciendo responsable de ello a la Empresa así como de la ejecución y veracidad de cuanto en este artículo se la encomienda.

B. A obreros en paro.—Deberá presentarse en la Delegación con la tarjeta de abastecimiento propia de sus familiares, carnet correspondiente y certificación expedida por la oficina de colocación, en la que figuren relacionados nominalmente los familiares.

A la vista de tales documentos les serán entregados los cuadernos de hojas suplementarias, una vez hechas en éstos y en las correspondientes tarjetas las debidas anotaciones.

C. Obreros y subalternos del Estado, Provincia o Municipio.—Se hará en la misma forma que para los de Empresa en cuanto se refiere a los que prestan sus servicios precisamente en los Centros sociales que en cada provincia se determinen.

C. A beneficiarios de Economatos preferentes que reúnan las condiciones de venta de artículos libres que se determinan en el artículo 9.º de esta Circular.—Procederán en la misma forma que las Empresas.

D. Seminarios, Entidades benéficas, Hospitales gratuitos y Sanatorios del Patronato Antituberculoso del Ministerio de la Gobernación.—Los establecimientos a que hace referencia este párrafo y que estén situados en los Centros sociales a que se refiere el artículo 3.º, procederán en la misma forma que determinan los párrafos anteriores haciéndoles entrega la Delegación respectiva del mismo número de cuadernos suplementarios de cupones que el que justifiquen con el cuaderno colectivo, y debiendo figurar en la certificación comprensiva de la distribución de cuadernos de hojas suplementarias de cupones a continuación de la relación nominal de beneficiarios con tarjeta los cuadernos suplementarios de cupones a emplear con certificación, teniendo en cuenta el número de raciones que por este procedimiento hayan justificado el mes anterior.

E. En los sectores que sucesivamente se vaya implantando el sistema de primas, y que oportunamente se irá ordenando por esta Comisaría General, tendrán muy presentes estas normas para su ejecución en tal momento.

Modo de empleo de los cuadernos de hojas suplementarias de cupones y validez

Art. 6.º Una vez fijados los artículos para que tienen validez

los cupones A, B, C y D, el beneficiario podrá hacer uso de ellos en cualquiera de los establecimientos que más adelante se especifican en los que le serán admitidos para el pago como dinero en una proporción de hasta el 50 por 100 de la compra que efectúe con cada tarjeta.

Para hacer efectivo el pago en cupones se precisa en todo caso la presentación de la tarjeta de abastecimientos, debiendo comprobar los industriales vendedores que corresponde a las hojas suplementarias.

Mensualmente se irán facilitando nuevos cuadernos de hojas suplementarias de cupones en la misma forma, haciendo entrega las Empresas, Organismos o Centros correspondientes, junto con el certificado de distribución, de las cubiertas de los cuadernos de hojas suplementarias de cupones correspondientes al mes anterior perdiendo su valor aquellos cupones que no hayan sido utilizados precisamente dentro del plazo para que fueron concedidos.

Establecimientos en que pueden emplearse los cupones de hojas suplementarias

Art. 7.º Los cupones de hojas suplementarias serán admitidos como dinero en todos los puestos de los mercados de las grandes capitales en que se venda el artículo a que corresponda y en aquellos otros o tiendas que determinen las Delegaciones de Abastecimientos, según los casos, así como en todos los Economatos y Cooperativas de Empresas.

Instalación de oficinas liquidadoras

Art. 8.º Cuando los establecimientos en que puedan emplearse los cupones-prima sean los de los mercados de abastos, las Delegaciones de Abastecimientos, en colaboración con las Fiscalías de Tasas Provinciales, organizarán en cada una de ellas una oficina de liquidación e inspección, lo que se hará extensivo a los otros puestos o tiendas de los demás centros de consumo, Economatos y Cooperativas.

Liquidación de cupones por los puestos o tiendas, Economatos y Cooperativas, venta de artículos libres en Economatos y Cooperativas y primas de Empresa

Art. 9.º Los cupones de las hojas suplementarias sólo serán admitidos como dinero por los puestos o tiendas en que tengan validez (lo que se difundirá por todos los medios) hasta las quince horas de cada día, al objeto de que los industriales vendedores puedan presentar la liquidación diaria en las oficinas a que se refiere el párrafo anterior, evitando así todo perjuicio a estos industriales al abonarseles diariamente el importe de los cupones admitidos por cada uno en su establecimiento.

Los Economatos y Cooperativas de Empresa deberán instalar en el más breve plazo posible la venta de los artículos libres que se priman en esta Circular, dando cuenta a la Delegación respectiva del momento en que tengan establecido el servicio, a fin de proveerles de los cuadernos de hojas de cupones suplementarias; dichas Entidades harán las liquidaciones en los días y en la forma que se determine, de acuerdo con las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Sanciones

Art. 10. Constituyen delito in-

curso en las sanciones a que hace referencia el Decreto-Ley origen de esta Circular, aparte de lo expresado en el apartado segundo, lo siguiente:

El uso indebido de cupones suplementarios.

El entorpecimiento o dificultades para el empleo de los cupones en la adquisición de los artículos correspondientes

La elevación injustificada de precios en los artículos primados en perjuicio de la proporcionalidad de las primas establecidas sobre los mismos.

El dedicar a la venta de los artículos primados calidades o especies inferiores a los que corresponde.

El contribuir de cualquier forma, directa o indirectamente, a que el beneficio de la prima recaiga en persona distinta a la que le corresponde, como asimismo cualquier acto que tienda a desvirtuar el espíritu de solidaridad cristiana y de hermandad entre todos los españoles que anima esta disposición.

Instrucciones complementarias

Art. 11. Por la Dirección Técnica de esta Comisaría General se remitirán a las Delegaciones de Abastecimientos las instrucciones complementarias necesarias para la implantación del servicio, y se tomarán las medidas necesarias para la vigilancia y ejecución del mismo.

Madrid, 27 de marzo de 1946.

El Comisario general,
Rufino Beltrán

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR

723

Se recuerda a los Señores Alcaldes y agentes de mi Autoridad el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo de 14 de marzo de 1945 y Orden Circular del Ministerio de la Gobernación de 20 de julio del mismo año, sobre visados de contrato de actuación de compañías teatrales y expedición de salvoconductos colectivos e individuales a los elementos componentes de las mismas que no deben concederse sin la presentación de los contratos de trabajo debidamente visados por el Sindicato Provincial del Espectáculo cuando se trate de agrupaciones artísticas formadas en las respectivas Capitales o sin el oportuno visado cuando procedan de otra, prohibiendo en su caso la actuación de aquellas Compañías que no demuestren haber cumplido previamente tales requisitos, y no concediendo los salvoconductos colectivos o individuales que requieran los integrantes de aquellas sin probar debidamente que sus contratos se hallan en regla.

Logroño 16 de abril de 1946.
El Gobernador Civil

Servicio Geográfico y Catastral

734

Debiendo continuarse en esta Provincia por el personal designado al efecto los trabajos de campo de nivelaciones de precisión, que como todos los encomendados a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral son considerados de utilidad pública, se pone en conocimiento de todas las Autoridades,

Institutos y Agentes de la Autoridad para que, presten al personal encargado de dichos trabajos los auxilios que tuvieren necesidad para el mejor desempeño de su cometido.

Logroño 17 de abril de 1946.

El Gobernador Civil,

Delegación de Hacienda

Clases Pasivas

654

INDICE NUM. 18

Ordenes de pago de pensión recibidas de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Número de orden 58

D. Federico Sanchez García, concepto Retirados

59, D. Julián Camacho Solde villa, idem Aumento O. S. H.

60, D. Celestino Cárcano Artacho, idem idem.

61, D. Ciriaco Boveda Bueno, idem idem.

62, D. Fermín Calvo Crespo, idem idem.

63, D. Cesáreo Carranza Monzón, idem idem.

64, D. Baldomero Rodiles Salas, idem idem

65, D. Venancio Ola Segarri, idem.

66, D. Perfecto Gil Tomás, idem idem.

67, D. Francisco Espinosa Ruengas, idem idem.

68, D. Baldomero Rodiles, Salas, idem.

Logroño 5 de Abril de 1946.

676

INDICE NUM. 19 Y 20

Número de orden 23.

D. Gregorio Trejo Benito y esposa M. Militar.

24, D. Santiago Cano Briñas, idem.

25, D. Santiago Cano Briñas, idem.

5, Huérfanas Milla García, M. Civil.

6, D.ª Juliana Castellanos Pérez, idem.

2, D.ª Dominica Enlila García Cañada, Jubilados.

Logroño 8 de Abril de 1946.

El Delegado de Hacienda

Distrito Minero de Zaragoza

733

D. José Arrechea y Arrechea Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza.

Hago saber: Que se ha admitido con fecha de hoy a D. Nicolás Torres Mendiluce, vecino de Alfaro, una solicitud que ha presentado en 14 Nov. 1945 pidiendo la concesión de cien pertenencias para un permiso investigación con el nombre de La Marina, de lignito núm. siete sito en el término de Arnedillo paraje llamado Barranco de la Yesera.

La designación de este permiso se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el molino de harinas que existe en la parte baja de carretera de Garay a Calahorra, en la proximidad del encuentro de esta carretera con la que conduce a Préjano.

Desde dicho punto de partida

se medirán al Este 200 metros y se colocará la 1.ª estaca.—Del mojón de la 1.ª estaca al de la 2.ª estaca, al Sur se medirán 1 000 metros.—Del mojón de la 2.ª estaca al de la 3.ª, se medirán al Oeste, otros 1.000 metros.—De esta 3.ª estaca a la 4.ª al Norte, se medirán 1.000 metros y de esta última 4.ª estaca a la que hace de punto de partida al Este se cerrará midiendo 800 metros, formando así un perímetro de CIEN PERTENENCIAS.

Lo que de orden del Sr. Ingeniero Jefe se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este permiso hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de treinta días, fijados por el artículo 12 de la Ley de 19 de Julio de 1944.

Zaragoza 17 de Abril de 1946.

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de Logroño

730

Se hace público, para conocimiento de los agricultores de la provincia que sean poseedores de «cartilla de maquila», que el día 30 de abril actual finaliza el plazo de entrega del trigo mafz y centeno que tengan reservado para consumo, por lo que deberán hacer entrega, antes de dicha fecha, en los Almacenes del S. N. T., de las cantidades que por este concepto tengan pendientes, para su canje por harina.

Se advierte que pasada esta fecha no se admitirá ninguna partida de los productos anteriormente citados.

Logroño 17 de abril de 1946.

El Ingeniero Jefe Provincial.

Administración de Justicia

REQUISITORIA

583

Gómez Rodríguez Rocha, Juan José de 27 años, natural de Huelva hijo de y de domiciliado últimamente en Logroño comparecerá, ante el Juzgado de Instrucción de Logroño dentro del término de diez días para constituirse en prisión provisional por la causa n.º 346 de 1945 que se sigue en este Juzgado por delito de estafa apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio cosiguiente e incurrirá en las demás responsabilidades que determina la Ley.

Por tanto ruego a todas las autoridades y encargo a la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado

Dado en Logroño a 26 de marzo de 1946.

El Juez de Instrucción

Imp. Asilo Provincial